

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N°059-2019
(De 26 de noviembre de 2019)

“Por el cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por la firma Legal Business Advisers, en representación de la Profesora Lizzette de Medina, contra del Acuerdo de la Comisión de Concurso No.001-2019, de 13 de agosto de 2019”

El Consejo Académico en uso de sus facultades Estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante acuerdo 001-2019, de 13 de agosto de 2019, se aprobaron los resultados del Concurso Docente 2019- Área de Dificultades en el Aprendizaje, **Código: P1P-2019/ DIFA.**, en el cual se declaró **No Elegible** a la Profesora Lissette Andrea Ramos de Medina, por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 7, 8 y 9, literal c), referido al cumplimiento del 60% de ejecutorias en UDELAS, ni con los artículos 82, 83, 84, 86, 88 y 89 del reglamento de concurso referidos al reconocimiento de las ejecutorias.

Que en la sesión correspondiente al día 10 de septiembre de 2019, la Secretaría del Consejo presentó a la consideración de este Órgano de Gobierno, el Recurso de Apelación interpuesto por la firma Legal Business Advisers, en representación de la Profesora Lizzette de Medina, fecha en la que, mediante acuerdo 038-2019, de 11 de septiembre, designó una comisión conformada por la Dra. Itzel de Guilbauth, Mgter. Arturo Rivera, Mgter. Aura Batista, para que evaluaran el contenido del recurso y emitieran un informe con las recomendaciones pertinentes.

Que el día 29 de octubre de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo Académico, dentro del término oportuno, la Comisión encargada presentó su informe final, documento que fue evaluado por el Consejo Académico y, con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de Concurso, le solicitó aclaración en sus recomendaciones. Por tanto, el día 26 de noviembre de 2019, se presentó nuevamente para su consideración final, con el siguiente contenido:

I. ANTECEDENTES Y METODOLOGÍA.

Mediante Acuerdo de la Comisión de Concurso N°001-2019 de 13 de agosto de 2019, se aprobaron los resultados del Concurso Docente 2019-Área de Dificultades en el Aprendizaje N°P1P-2019/DIFA en el cual se declaró No Elegible a la profesora Lizzette Ramos Rangel de Medina por no cumplir con los requisitos señalados en los artículos 7, 8, y 9 literal c del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares, referente al 60% de las ejecutorias en UDELAS ni con los artículos 82, 83, 84, 86, 88 y 89 del referido reglamento.

Dentro del periodo establecido por la Ley, el Licdo. Didier Bonagas, de la Firma Legal Business Advisers, actuando en representación de Lizzette Ramos Rangel de Medina, sustentó Recurso de Apelación contra el Acuerdo N°001-2019 del 13 de agosto de 2019. El Recurso fue presentado ante el Consejo Académico en la sesión del día 11 de septiembre de 2019, procediéndose de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares de la Universidad Especializada de las Américas, a designar una comisión de apelación para que analizara el recurso.

La Comisión de apelación fue nombrada mediante el Acuerdo Académico N°038 del 10 de septiembre de 2019; recibió el escrito de apelación y el expediente de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina, entregado por la Secretaría del Consejo Académico, luego de lo cual se reunió y acordó la siguiente metodología de atención del recurso de apelación:

1. La Comisión de Apelación acordó reuniones semanales y se realizaron un total de diez (10) reuniones con un periodo de tiempo de tres (3) horas cada vez.
2. Se inició con la revisión de los argumentos planteados en el recurso de apelación por la firma Legal Business Advisers, quien actúa en representación de Lizzette Ramos Rangel de Medina.
3. Se realizó un análisis de los resultados del Concurso P1P-2019/DIFA planteados por la Comisión de Concurso en su informe final y mediante el Acuerdo 001-2019 del 13 de agosto de 2019.
4. Se llevó a cabo un análisis detallado de cada documento presentado por la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina y la respectiva verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la

Universidad Especializada de las Américas (Acuerdo Académico No. 025-2009, del 26 de agosto de 2009).

5. En común acuerdo la Comisión procede a la elaboración de las respuestas a los argumentos de apelación planteados por el representante legal de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina y de otros hallazgos.

II. ANÁLISIS DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN Y OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN.

Mediante el Recurso de Apelación presentado, se solicita modificar la decisión del resultado analizado, se contemplen los puntos omitidos y se analicen correctamente las ejecutorias de la Profesora Lizzette Ramos Rangel de Medina y se le reconozca como la ganadora del concurso.

Primer argumento.

Que la profesora Lizzette Ramos obtuvo el puntaje necesario para ganar el concurso, cumpliendo con los requisitos de los numerales a, b y c del artículo 8, ya que aportó los títulos de Licenciatura en Dificultades en el Aprendizaje, maestría en Psicopedagogía, especialización en DIFA, postgrado en docencia superior y Especialista en Docencia Universitaria, dando un total de 175 puntos.

Análisis de la comisión de apelación.

Una vez realizada la revisión de los documentos de concurso presentados, el informe de la comisión de concurso y el Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, se observa que sí existe una diferencia de puntaje a favor de la concursante. La comisión de concurso otorgó una puntuación final de 176.50, luego de la revisión de la Comisión de Apelación la nueva puntuación final es de **178 puntos**. La diferencia existente se debe a que la comisión de concurso no ponderó adecuadamente el Diplomado en Altas Capacidades, el cual cuenta con 192 horas de formación en su especialidad y según la tabla de ponderación se le debió asignar 10 puntos y la Comisión de concurso sólo otorgó 8 puntos. En lo relativo a los reconocimientos en la UDELAS la comisión de concurso otorgó un total de 2.50 puntos. Al revisar cada documento presentado por la concursante, la comisión de apelación se percata que se le asignó 0.50 sin justificación documental, por lo que se realiza la corrección y se le asignan 2.00 puntos.

Segundo argumento.

Que la profesora Lizzette Ramos Rangel de Medina cumplió con los requisitos adicionales mencionados en el artículo 8 del Reglamento de concurso, ya que en la sumatoria total tiene 176.50 puntos y también cumple con el acápite c, al aportar la información correspondiente, como lo es la experiencia docente como profesora tiempo completo.

Análisis de la comisión de apelación.

En lo relativo a experiencia docente y profesional a pesar de haber obtenido 69 puntos, este aspecto en el Reglamento de Concurso tiene un tope de 60 puntos, los cuales le fueron asignados en su totalidad por la Comisión de Concurso y ratificado por la Comisión de Apelación. En el rubro de conferencias y disertaciones la concursante presentó siete (7) conferencias, las cuales no fueron ponderadas por la comisión de concurso, ya que incumplió con uno de los requisitos para que sea considerada la puntuación (se incumple con el Artículo 86 del Reglamento de Concurso Docente). La comisión de apelación ratifica la decisión de la comisión de concurso, es decir, no asignarle puntuación a las conferencias, a falta de uno de los criterios que establece el Artículo 86 del reglamento de concurso docente. Los documentos presentados por la concursante no cuentan con la bibliografía, tal como se exige en dicho reglamento.

En el aspecto de ponencias la concursante presentó seis (6) ponencias las cuales no fueron ponderada por la comisión de concurso ya que incumplió con uno de los requisitos para que sea considerada su puntuación (Se incumple con el Artículo 89 del Reglamento de Concurso Docente). La comisión de apelación ratifica la decisión de la comisión de concurso, es decir, no asignarle puntuación a las ponencias a falta de uno de los criterios que establece el Artículo 89 del Reglamento de Concurso Docente; ya que la concursante no presentó la ponencia física impresa tal como se exige.

Es importante resaltar que a pesar de no presentar físicamente las ponencias, la concursante presentó las imágenes de una presentación de power point titulada "la supervisión como

instrumento de orientación y mejoramiento del proceso educativo” con su nombre propio en la primera diapositiva, sin embargo la misma es del autor **Fredy Meléndez Montilla** (aparece en internet en la siguiente dirección: <https://es.slideshare.net/fredymelendez/supervisin-educativa-5145776> el cual no fue citado por la concursante. Esta situación fue señalada por la comisión de concurso en su informe en la página No.4.

Tercer argumento.

Con respecto al punto b del artículo 8 del Reglamento de concurso, se evaluó el Diplomado de Altas Capacidades, al cual le reconocieron solo 8 puntos cuando debió haber sido 10 puntos, según el cuadro de evaluación.

Análisis de la Comisión de apelación.

Según el cuadro de ponderación del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes las actividades de perfeccionamiento en la especialidad que cuenten con una dedicación de horas entre 161 y 200 horas se ponderarán con diez (10) puntos. La comisión de concurso sólo había asignado 8 puntos, por lo tanto, la Comisión de Apelación **agrega los 2 puntos faltantes.**

Cuarto argumento.

Que el área de “otros títulos”, en perfeccionamiento profesional, se le dio un total de 16.50 puntos cuando debió haber sido 18.50 puntos, ya que no se tomó en cuenta el Diplomado en Altas Capacidades, nivel de postgrado, de UDELAS, que tenía 192 horas.

Análisis de la comisión de apelación.

Luego de subsanar la ponderación de la puntuación del Diplomado de Altas Capacidades cambia el total del aspecto de perfeccionamiento profesional de 16.50 puntos por **18.50 puntos.**

Quinto argumento.

Que las ejecutorias, que, de acuerdo al acápite c del artículo 8 del Reglamento, al menos el 60% debe haberse logrado mediante la labor académica en la UDELAS, fueron incorrectamente analizadas, ya que se sumaron erróneamente los porcentajes de los títulos, maestría, posgrado en docencia superior, los títulos de perfeccionamiento dentro y fuera de UDELAS, así como erróneamente el concepto de profesor tiempo parcial y tiempo completo, y la experiencia profesional en el IPHE, lo cual dio un total equivocado de 149.5, es decir, le sumaron más porcentajes a la experiencia fuera de UDELAS que a la de adentro, alterando así el resultado del 60% de ejecutorias dentro de UDELAS.

Análisis de la comisión apelación.

La comisión de concurso somete al cálculo del 60% como ejecutorias los títulos académicos, más las ejecutorias, más experiencia profesional y docente dándole un 39.13% de ejecutorias en la UDELAS, a la concursante.

La comisión de apelación tomó la decisión de reevaluar y reconsiderar solamente las ejecutorias enumeradas en el **Artículo N°73 del Reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes**, generando como resultado la eliminación de la ponderación de los títulos académicos de la concursante y la experiencia profesional y docente sometida a consideración por la comisión de concurso.

El resultado corregido en la ponderación del 60% en ejecutorias de acuerdo con la Comisión de Apelación es: **73.4%**. El cual se obtuvo de la siguiente manera:

$$\frac{X}{100} = \frac{18 \text{ (Udelas)}}{24.50 \text{ (Udelas + No Udelas)}} = 73.4\%$$

Sexto argumento.

De acuerdo al artículo 73 del Reglamento, a todos los porcentajes de las ejecutorias debió aplicarse la regla de 3, la cual fue mal aplicada.

Análisis de la comisión de apelación.

Para el cálculo del 60% de ejecutorias realizado en la UDELAS, se tomó en cuenta lo dispuesto en el **artículo 73** del Reglamento de concurso de profesores regulares o permanentes, así como la evaluación del desempeño docente y el apoyo técnico en la UDELAS. Lo que generó un total de 18 puntos dentro de la UDELAS y 6.50 puntos fuera de la UDELAS.

Séptimo argumento.

Que, como consecuencia de los errores cometidos por la comisión de concurso al evaluar las ejecutorias, resultó un puntaje de 39.13% cuando lo correcto debió ser una ejecutoria de 65.789% en UDELAS, cuando el mínimo exigido por el Reglamento es del 60% de ejecutorias logradas en UDELAS.

Análisis de la comisión apelación.

Una vez revisado el informe de la comisión de concurso, la comisión de apelación se percató que la misma somete al cálculo del 60% los **títulos académicos**, el **perfeccionamiento profesional**, las ejecutorias, la experiencia profesional y docente.

La comisión de apelación al realizar el cálculo correspondiente suprime los aspectos de Títulos Académicos y Perfeccionamiento profesional (no deben ponderarse porcentualmente, pero sí en puntaje) y agrega al cálculo nuevo la evaluación del desempeño docente de la concursante. Dando como resultado que la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina obtenga un **73.4% de ejecutorias** en la UDELAS.

Octavo argumento.

Que no fueron evaluados correctamente los puntos en concepto de "Reconocimientos", los cuales están mal categorizadas e incorrectamente calificadas, dado que debieron estar bajo "Área de conocimiento" y tener un puntaje de 1 punto, lo que hace un total de su puntuación en reconocimiento de UDELAS de 4.50 y no de 2.50. Además del puntaje de reconocimientos fuera de UDELAS debe quedar en 5.50 y no en 6.

Análisis de la comisión de apelación.

La comisión de concurso otorga 6.50 puntos en concepto de reconocimientos fuera de la UDELAS, al revisar la documentación de la concursante, la Comisión de apelación ratifica el puntaje asignado de 6.50 puntos por la comisión de concurso. En lo relativo a los reconocimientos en la UDELAS la comisión de concurso otorgó un total de 2.50 puntos. Al revisar cada documento presentado por la concursante, la comisión de apelación se percató que se le asignó 0.50 sin justificación documental, por lo que se realiza la corrección y se le asignan 2.00 puntos.

Noveno argumento.

Que como resultado de todo lo expuesto, la sumatoria de los puntos totales otorgados por la comisión de concurso fue de 176.50, cuando la sumatoria correcta debió haber sido de 180.5, contemplando los puntos que no le fueron tomados en cuenta según se mencionó anteriormente.

Análisis de la comisión de apelación:

De acuerdo a la comisión de concurso el puntaje general obtenido por la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina fue de 176.50; la comisión de apelación después del análisis detallado del expediente de concurso y de haber reasignado ponderaciones de acuerdo al Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o permanentes el puntaje que obtiene la concursante es **178 puntos**.

OBSERVACIÓN DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN:

Al analizar detalladamente el expediente de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina, se pudo detectar un documento (presentación de power point) como apoyo a una ponencia titulada "la supervisión como instrumento de orientación y mejoramiento del proceso educativo" con su nombre propio en la primera diapositiva, sin embargo la misma es del autor Fredy

Meléndez Montilla (aparece en internet en la siguiente dirección: <https://es.slideshare.net/fredymelendez/supervisin-educativa-5145776> el cual no fue citado por la concursante. Esta situación fue resaltada por la comisión de concurso en su informe en la página No.4.

III EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

INFORME FINAL DE LAS PONDERACION ELABORADO POR LA COMISIÓN DE APELACIÓN DE LA CONCURSANTE

A. TÍTULOS Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

TÍTULOS	ÁREA DE CONOCIMIENTO	AFÍN
Maestría en Psicopedagogía con Especialización en Dificultades del Aprendizaje	30	
Licenciatura en Dificultades del Aprendizaje	30	
Postgrado en Docencia Superior		15
Sub-total en títulos	75	

PERFECCIONAMIENTO	ÁREA DE CONOCIMIENTO	AFÍN	CULTURAL	TOTAL
Perfeccionamiento profesional 40 horas	4	4	0.50	8.50
Perfeccionamiento profesional 41 a 80 horas	-	-	-	-
Perfeccionamiento profesional Perfec81 a 120 horas	-	-	-	-
Perfeccionamiento profesional 121 a 160 horas	-	-	-	-
Perfeccionamiento profesional 161 a 200 horas	10	-	-	10
Perfeccionamiento profesional de 201 a 240 horas	-	-	-	-
Totales				18.50

B- EJECUTORIAS

1.INVESTIGACIÓN	-	NO PRESENTÓ
2.PUBLICACIONES	-	NO PRESENTÓ
3.LIBRO	-	NO PRESENTÓ
4.FOLLETO O APUNTE	0	NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 82 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO
5.MONOGRAFÍAS Y ENSAYOS	0	NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO
6.MATERIAL DIDÁCTICO	0	NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO

		84 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO
7.PROGRAMAS DE ESTUDIO	-	NO PRESENTÓ
8.CONFERENCIAS Y DISERTACIONES	0	NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 86
9.PONENCIAS	0	NO CUMPLE CON EL ARTÍCULO 89 DEL REGLAMENTO DE CONCURSO
10.TRADUCCIONES (LIBROS, TEXTOS, ARTÍCULOS)	-	NO PRESENTÓ
11.ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD, ASESORÍAS	-	NO PRESENTÓ
12.PREMIOS, HONORES Y RECONOCIMIENTOS		
-INTERNACIONALES	-	NO PRESENTÓ
-NACIONALES	8.50	
13.FORMULACIÓN Y DISEÑO DE PROYECTOS	-	NO PRESENTÓ
14.APOYO TÉCNICO Y DOCENTE	10	
TOTAL	18.50	

C- EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL

1.DOCENTE EN UDELAS		
-PROFESORA TIEMPO PARCIAL	6	
-PROFESORA TIEMPO COMPLETO	30	
2.EXPERIENCIAL PROFESIONAL EN OTRA INSTITUCIÓN		
-ÁREA DE ESPECIALIDAD	12	
-ÁREA A FIN	21	
SUB TOTAL	69	TOTAL: 60 PUNTOS (EN EL REGLAMENTO DE CONCURSO ESTE ASPECTO TIENE TOPE DE 60 PUNTOS, ART. 106)
3.EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	6	

D- GESTIÓN ADMINISTRATIVA

NO APLICA YA QUE LA CONCURSANTE NO HA OCUPADO LOS CARGOS QUE SE DETALLAN EN EL CUADRO DE PONDERACIÓN, REGLAMENTO DE CONCURSO DE DOCENTES REGULARES O PERMANENTES DE UDELAS.

CUADRO FINAL DE PUNTAJE

ASPECTOS PONDERADOS	PUNTAJE
1.FORMACIÓN ACADÉMICA Y PERFECCIONAMIENTO	93.50
2. EJECUTORIAS	18.50
3.EXPERIENCIA DOCENTE Y PROFESIONAL	60
4.EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	6
TOTAL	178 PUNTOS

CUADRO DE DEFINICIÓN DE EJECUTORIAS (PORCENTAJE SEGÚN LUGAR DE EJECUCIÓN)

EJECUTORIAS	UDELAS	NO UDELAS
1. Investigación, publicaciones, folletos, apuntes, monografías, ensayos, material didáctico y de apoyo docente, programas de estudio, conferencia y disertaciones, ponencias, traducciones, estudios de factibilidad, premios, honores,	2	6.50

reconocimientos, formulación y diseño de proyectos.		
2. APOYO TÉCNICO	10	
3. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE	6	
TOTAL	18	6.50

$$\frac{X}{100} = \frac{18 \text{ (Udelas)}}{24.50 \text{ (Udelas + No Udelas)}} = 73.4\%$$

IV. RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN DE APELACIÓN.

Una vez culminada la tarea encomendada a esta Comisión de Apelación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares de la Universidad Especializada de las Américas, antes de emitir nuestras recomendaciones, no podemos soslayar el hallazgo relativo a la detección del documento (presentación de power point) que fue presentado por la docente como de su autoría, es decir, con su nombre propio en la primera diapositiva, cuando la misma es del autor Fredy Meléndez Montilla (aparece en internet en la siguiente dirección: <https://es.slideshare.net/fredymelendez/supervisin-educativa-5145776> situación que, a juicio de esta comisión, puede ocasionar la nulidad de los resultados de este concurso ante la deshonestidad en la presentación de dicho documento, así como también una falta a la ética, tema que debe ser objeto de análisis por parte del Consejo Académico.

Ante la situación planteada, esta Comisión presenta las siguientes recomendaciones finales:

1. Negar el recurso de apelación presentado por la firma legal Business Advisers en representación de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina con cédula de identidad personal 2-89-2179.
2. Examinar si en este caso ha concurrido causal de nulidad del resultado del Concurso Docente 2019-Área de Dificultades en el Aprendizaje No.P1P-2019/DIFA, de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina con cédula de identidad personal 2-89-2179, basado en el artículo 29 del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, el cual indica que se puede declarar nulo el resultado cuando existiese dolo o fraude en la presentación de los documentos aportados por los concursantes seleccionados (literal d)

Que, conforme al Reglamento de Concurso Docente, artículo 44 compete a este Consejo Académico decidir sobre el Recurso de Apelación presentado por el recurrente.

ACUERDA:

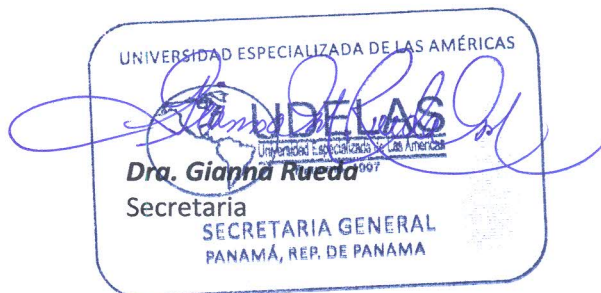
- Primero:** Recibir, aprobar y adoptar el informe elaborado por la Comisión de Estudio del Recurso de Apelación.
- Segundo:** Negar el recurso de apelación presentado por la firma legal Business Advisers en representación de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina con cédula de identidad personal 2-89-2179.
- Tercero:** Ordenar que se examine, si en este caso ha concurrido causal de nulidad del resultado del Concurso Docente 2019-Área de Dificultades en el Aprendizaje No.P1P-2019/DIFA, de la concursante Lizzette Ramos Rangel de Medina con cédula de identidad personal 2-89-2179, basado en el artículo 29 del Reglamento de Concurso de Profesores Regulares o Permanentes de la Universidad Especializada de las Américas, el cual indica que se puede declarar nulo el resultado cuando existiese dolo o fraude en la presentación de los documentos aportados por los concursantes seleccionados (literal d).
- Cuarto:** Este acuerdo agota la vía gubernativa y sólo es recurrible ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia.
- Quinto:** Notificar el contenido de este Acuerdo al recurrente.

Sexto: Este acuerdo entrará a regir a partir de su correspondiente firma.

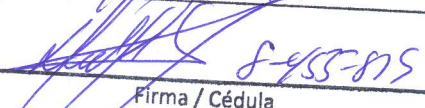
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 40, 43, 44, 46 del Reglamento de Concurso Docente, aprobado mediante Acuerdo Académico N°025A-2009, de 26 de agosto de 2009.

Dado a los veintiséis (26) días de noviembre de 2019, en la sede de la Universidad Especializada de Las Américas, ubicada en Albrook, edificio N°806 y 808, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, República de Panamá.


Dra. Doris Hernández
Presidenta a.i.



AH

Siendo las 12:40pm del día de hoy, 20 de Noviembre de 2020, me notifico del /de la Acuerdo #159-2019

Firma / Cédula